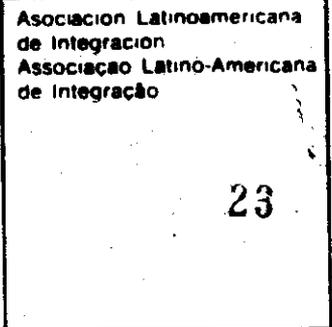


# Comité de Representantes



VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR  
CIAL SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y BO  
LIVIA DE CONFORMIDAD CON LA ALADI/  
CR/RESOLUCION 24

ALADI/CR/d1 124  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
23 de agosto de 1984

Montevideo, 15 de agosto de 1984.

No. 118/84

La Representación de la República Argentina ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General, y se complace en acompañar a la presente para su conocimiento y el de las Representaciones acreditadas ante el Comité de Representantes, el decreto no. 2.282 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 27 de julio de 1984, por el cual se pone en vigencia el Acuerdo de alcance parcial suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Bolivia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros y la Resolución 24 del Comité de Representantes.

La Representación de la República Argentina ante el Comité de Representantes de la ALADI reitera a la Secretaría General, las seguridades de su consideración más distinguida.

A la Secretaría General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración  
Presente

//

Decreto no. 2.282 de 27 de julio de 1984

VISTO El expediente no. 82.267/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 26 de agosto de 1983, el Acuerdo de alcance parcial entre los Gobiernos de la República Argentina y la República de Bolivia de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2 del Consejo de Ministros y la Resolución 24 del Comité de Representantes;

Que dicho Acuerdo tiene por objeto contribuir al incremento de las corrientes comerciales de la República de Bolivia;

Que en el citado Acuerdo de alcance parcial se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100%) de preferencia arancelaria por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República de Bolivia; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 26 de agosto de 1983 y hasta el 25 de agosto de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. será de aplicación exclusiva a la República de Bolivia, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial suscrito en virtud de la Resolución 24 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fuente: Diario Oficial no. 25.479 de 1o./VIII/84.

ac

//

Lista anexa al decreto no. 2.282

NABALALC	PRODUCTO
07.01.0.03	Tomates frescos Cupo: 50 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril y mayo
07.01.0.99	Pimientos frescos Cupo: 30 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril a diciembre
22.03.0.01	Cervezas en envases de hojalata Cupo anual: 2.500 hectolitros
44.15.0.99	Madera chapada o contrachapada de no coníferas Cupo anual: 1.500 metros cúbicos
70.05.9.01	Vidrios para ventanas con espesor hasta 10 mm. inclusive Cupo anual: US\$ 30.000
76.02.0.01	Barras de aluminio extrusionadas Cupo: US\$ 10.000 anuales
76.02.0.02	Perfiles de aluminio extrusionados Cupo: US\$ 35.000 anuales
76.06.0.01	Tubos, incluidos sus desbastes, y barras huecas de aluminio Cupo anual: US\$ 15.000
76.08.0.99	Estructuras y sus partes de aluminio Cupo anual: US\$ 35.000
80.02.1.01	Barras y varillas de estaño aleado, para soldar
80.02.3.01	
87.10.0.01	Bicicletas Cupo anual: 5.000 unidades